



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término concedido a la parte actora para que manifestara si lo pretendido era una reforma a la demanda venció y la mandataria judicial guardó silencio.

Manizales, 10 de febrero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

1700110030092020-00335-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora no hizo ningún pronunciamiento frente a lo requerido en auto del primero del febrero del año avante, acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la codemandada Laura Díaz Castaño presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 y este a los preceptos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **26 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrojado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba

conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de agotar la fase de la conciliación, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el título valor -pagaré- y demás documentos arrimados con la demanda y con el escrito mediante el cual se pronunció sobre las excepciones.

CODEMANDADA LAURA DÍAZ CASTAÑO

OFICIOS

Conforme a las previsiones del artículo 173 del CGP, el *“juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. En el mismo sentido, un deber de los abogados y sus partes consagrado en el artículo 78-10 de la misma obra adjetiva consiste en abstenerse *“de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Bajo tal panorama, resulta improcedente el pedimento incoado por la codemandada en busca que se oficie a Su Suerte para los fines allí previstos, pues debió acreditar sumariamente que presentó el respectivo derecho de petición para obtener la información requerida y que el mismo no fue atendido por dicha entidad, pero únicamente se limitó a informar que esa empresa de giros sólo entrega ese tipo de constancias a la autoridad competente.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del Representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Su Crédito y de las demandadas Alba Rocío Castaño Duque y Laura Díaz Castaño, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

DOCUMENTALES

Conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 167 del CGP (Carga Dinámica de la Prueba) se ordena a la Cooperativa demandante Su Crédito para que 10 días antes de la vista pública aporte los siguientes documentos debidamente certificados:

1. Certificará el valor mutuado a las demandadas.
2. Aclarará la forma de pago y el plazo acordado.
3. Certificará qué sumas de dinero han abonado las demandadas al crédito otorgado, desde que se adquirió hasta la fecha, indicando el monto y la fecha de cada abono.
4. Aportará un historial de la obligación donde se reflejen los abonos realizados.
5. Certificará el monto actual que adeudan las demandadas, discriminando intereses y capital.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 025 de febrero 15 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **0601afcbcf60ccc2d854d1919da26cc6662e37d403230f16cd1680d702d6e676**
Documento generado en 12/02/2021 10:23:40 AM